



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RAPIMART CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN
CONSULPROLEGAL CÍA. LTDA Y
SR. PABLO JAVIER FALCONÍ CASTILLO**

**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 2.000
(DI 4 COPIAS)**

Escritura No. 138

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE (12) de ENERO de dos mil once**, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: por una parte la compañía **CONSULPROLEGAL CÍA. LTDA.**, legalmente representada por el señor **Rodrigo Cesar Álvarez Tobar**, en su calidad de **Gerente General y Representante Legal de la compañía**; según consta del documento que se agrega como habilitante y, por otra parte, el doctor **PABLO JAVIER FALCONÍ CASTILLO**, por su propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta



escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía CONSULPROLEGAL CÍA. LTDA., compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, legalmente representada por el señor Rodrigo Cesar Alvarez Tobar, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía; y, el doctor Pablo Javier Falconí Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, legalmente capaz para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: RAPIMART CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, La compañía puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. El establecimiento de nuevas sucursales o supresión de estas deberá ser aprobado

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000002

con al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios con la aprobación de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. **ARTICULO**

CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- a).- Instalación y administración de restaurantes, bares, micro mercados, supermercados, licorerías, heladerías, confiterías y, en general, todo tipo de establecimientos para la comercialización de productos alimenticios o alimentos preparados, licores y bebidas; así como hoteles, hosterías, paraderos, y todo tipo de lugares para hospedaje. b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar alimentos preparados, semi-elaborados o en estado natural, comidas, vinos, cervezas, todo tipo de licores, jugos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y, en general, de todo tipo de alimentos y bebidas para consumo humano; c).- Elaborar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar alimentos, dulces, pastas, confitería, helados, bolos, bebidas gaseosas, jugos, harinas y, en general, de todo tipo de alimentos y comida preparada, así como de bienes y artículos para consumo humano; d).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los productos que elabore así como de la materia prima necesaria para la elaboración de esos productos; e).- Procesar, envasar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de alimentos, procesados o no; f).- Compra, venta, distribución, comercialización de productos alimenticios, artículos de primera necesidad; g).- Compra, venta, importación, distribución, comercialización de insumos, materia prima para la elaboración de todo tipo de alimentos, licores y bebidas, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios; h).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos,



herramientas, partes, piezas o repuestos para la actividad industrial, de supermercados, autoservicios; i).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; j).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k).- Podrá participar, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionadas con su objeto social; l).- La compañía podrá participar como socia o socio en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; m).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable; y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura

0000003



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Designar a dos vocales principales y a dos vocales suplentes para que conformen el Directorio de la compañía; la minoría que en conjunto integre el cuarenta y nueve coma cero cero por ciento (49,00%) del capital social tendrá derecho a designar a un vocal principal y a un vocal suplente b).- Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; c).- Decidir sobre la contratación del Auditor Externo, contratación que deberá hacérsela obligatoriamente cada año; la minoría que en conjunto integre el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social tendrá derecho a presentar la terna entre la cual la Junta General deberá seleccionar al Auditor Externo.- d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; con una

0000004

mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones con una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; i).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales con una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado ; j).- Nombrar uno o más factores, gerentes departamentales o regionales para que dirijan las distintas oficinas de la compañía, ya sea en el territorio nacional o fuera de él, señalándoles específicamente sus funciones, atribuciones y deberes con una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; k).- Disponer la remoción de los administradores por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 124, 125, y 131 de la Ley de Compañías. La resolución será tomada por una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Autorizar al Directorio con una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado para que, por medio de su Presidente, intervenga, a nombre de la compañía, como socia o socio en la constitución de otras compañías, para que suscriba aumentos de capital de compañías constituidas, así como para que adquiera acciones o participaciones de otras compañías; n).- Autorizar al Directorio con una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado para que, por medio de su Presidente, realicen la compra de inmuebles para la compañía, así como la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; ñ).- Autorizar al Directorio para que, por medio de su Presidente, otorgue poderes generales y especiales; o).- Decidir sobre la exclusión de socios,



de conformidad con la Ley de Compañías; y, p).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Directorio, por medio de su Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía y la cual deberá ser notificada en persona del socio, debiendo quedar constancia por escrito de la recepción de la notificación. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS**



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

0000005

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social.. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTICULO DIECISIETE.-**

MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).-



Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. **ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por cinco (5) miembros, los cuales deberán ser designados por la Junta General. Los Directores deberán tener los siguientes requisitos: a) Cualificación, prestigio profesional, experiencia y honorabilidad probada. A efectos prácticos, en cuanto a la experiencia profesional, no deberá forzosamente coincidir o fundamentarse en la misma actividad económica que constituya el objeto social de la compañía, siempre que se cuente con otra formación adecuada para el desempeño del cargo, como, por ejemplo, financiera o jurídica. b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras. c) No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) Directorios, no computándose, a estos efectos los Directorios de las distintas sociedades participadas, los Órganos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del Director, le concede derecho a formar parte de los mismos y los de entidades de carácter filantrópico. d) No podrán ostentar la condición de miembros del Directorio quienes, por sí o por persona interpuesta, desempeñen cargos en empresas que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad, sean representantes de dichas entidades o estén vinculados a ellas, siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad. e) No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial, que a juicio de Directorio, pueda poner en el futuro en peligro la reputación de la Sociedad. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-**

DESIGNACIÓN.- La Junta General de Socios elegirá a cuatro de sus vocales principales para que, conjuntamente con el Presidente, conformen el Directorio de la compañía; por cada Director Principal se elegirá al respectivo suplente, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. Para ser miembro del Directorio, principal o suplente, no se requiere ser socio. La minoría que en conjunto integre el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social tendrá derecho a designar a un vocal principal y a un vocal suplente. El secretario del Directorio será designado por éste, según crea conveniente. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ACTIVIDADES.-** El Directorio tendrá principalmente las siguientes actividades: a) Co-administrar la compañía; b) Establecer las políticas de

0470006



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la compañía; c) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la compañía; d) Designar de entre su seno al Presidente del Directorio; y, e) Fiscalizar la gestión de la administración; y, f) Las demás atribuciones que determine para el efecto la Junta General de accionistas. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-**

SESIONES ORDINARIA: Las sesiones ordinarias se reunirá obligatoriamente dos veces al año, dentro de los primeros quince días de cada semestre de un ejercicio fiscal, previa convocatoria del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO**

VEINTE Y CUATRO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse previa convocatoria del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-CONVOCATORIA:** La

convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá realizarse por escrito a cada uno de los miembros del Directorio, con al menos setenta y dos (72) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, determinará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO VEINTE**

Y SEIS.- QUORUM: El Directorio no podrá ser constituido sino están presentes al menos tres de sus miembros. Será presidido por el Presidente del Directorio; a falta de este por la persona que designaren los miembros del Directorio concurrentes a la sesión. De su seno se designará para cada sesión a un secretario ad-hoc, quien formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la sesión y dejará constancia con su firma y la del Presidente del Directorio, del alistamiento total que se hiciere. **ARTÍCULO**

VEINTE Y SIETE.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones del Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución será tomada en una sola votación, las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos de los miembros del Directorio. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones del Directorio, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Directorio se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron acorde a lo previsto en los estatutos; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días a la reunión del Directorio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la Presidencia de la compañía y del Directorio. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:

a). Convocar y presidir las reuniones de Juntas Generales de Socios y del Directorio; b). Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios y por el Directorio; d).- Actuar en representación del Directorio de la compañía, suscribir y/o ejecutar, a nombre del Directorio, y previas las autorizaciones correspondientes, los contratos y/o actos que comprometan a la compañía; e).- Responsabilizarse del manejo financiero y económico de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes, previa autorización del Directorio, manejar dichas cuentas corrientes, así como responsabilizarse las inversiones y cualquier otra actividad relacionada con el manejo económico y financiero; y, f).- Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- b).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales; c).- Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios ; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades administrativas de la compañía y que no hubiesen sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TREINTA Y TRES.-

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el primer vocal principal del Directorio; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por la persona que designe el Directorio; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

el Presidente. Los nombramientos de los vocales del Directorio serán suscritos por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Los grupos de socios que representen el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social tendrán derecho a ostentar las calidades de Gerente General y Presidente, en forma alternada y rotativa, esto para asegurar la presencia de los principales socios de la compañía en la administración de la sociedad.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio, salvo que la Junta General de Socios resuelva que el reparto de utilidades se efectúe en una proporción diferente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la

0000008



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. En caso de disolución y liquidación de la compañía, por falta de viabilidad comercial en el negocio, una vez pagadas todas las obligaciones sociales de la compañía, cada grupo de socios recibirá de vuelta lo que hubiere aportado a la sociedad, sea en dinero o en especie, para lo cual el liquidador quedará investido de las más amplias facultades para liquidar la compañía de conformidad con las reglas previstas en este estatuto: Uno.- En el caso de locales aportados, estos les serán devueltos en forma similar al socio que los hubiere aportado o ingresado al negocio; Dos.- Adicionalmente en caso de que cualquiera de los socios hubiere aportado una marca propia a la presente sociedad, al momento de la disolución y liquidación de la sociedad, dicha marca le será devuelta al socio que la aportó a la sociedad. Tres.- Todos aquellos bienes que hubieren sido creados a lo largo de la operación misma de la sociedad, serán repartidos en forma equitativa e igualitaria entre los socios mayoritarios de la compañía.- Todo aporte para que sea distribuido conforme las reglas aquí establecidas deberá ser previamente reconocido como tal por la Junta General y en su registro contable debidamente identificado el socio que realice dicho aporte. En lo que se refiere a los bienes inmuebles se atenderá a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000009

América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO (dólares)	PARTICIPACIONES
Consulprolegal Cía. Ltda.	1980	980	1000	1980 <i>mlr</i>
Pablo Falconí Castillo	20	20	0	20
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

El capital insoluto será de mil dólares y podrá ser pagado en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad con el inciso segundo del artículo 102 de la Ley de Compañías.

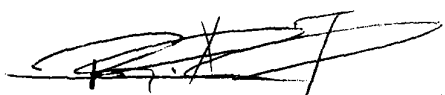
SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **TERCERA.-**

AUTORIZACION.- Los socios autorizan a Rodrigo Alvarez Tobar, abogado en libre ejercicio profesional, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite de constitución de la compañía. De igual manera se autoriza a la Doctora Myriam Rodríguez, para que realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **CUARTA.- ADMINISTRADORES.-** Se designa por esta única y exclusiva vez para el pleno funcionamiento de la compañía al señor Pablo Falconí Castillo; Presidente de la compañía, y al señor Rodrigo Cesar Alvarez Tobar, Gerente General, cargos que serán ratificados por la Junta General una vez que se encuentre constituida la compañía. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América.

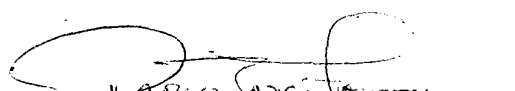


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

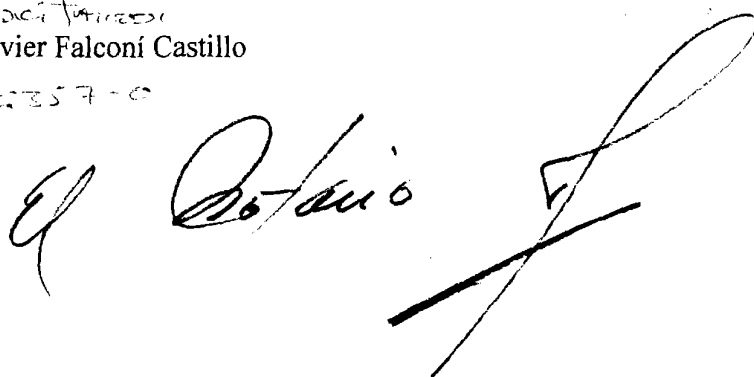
SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctor Rodrigo Álvarez Tobar, con matrícula profesional número diez mil trescientos dos (10302) del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Rodrigo Cesar Álvarez Tobar
c.c. 1711011872



f) Sr. Pablo Javier Falconí Castillo
c.c. 170900357-0



El Notario

0000010

003-0016

1711011872

NÚMERO

CÉDULA

ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

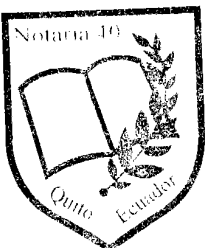


ECUADORIAN...
CANTÓN...
SUPERIOR...
RODRIGO NICOLAS ALVAREZ
MARCELA GONZALEZ TOBAR
QUITO
REN 0152297



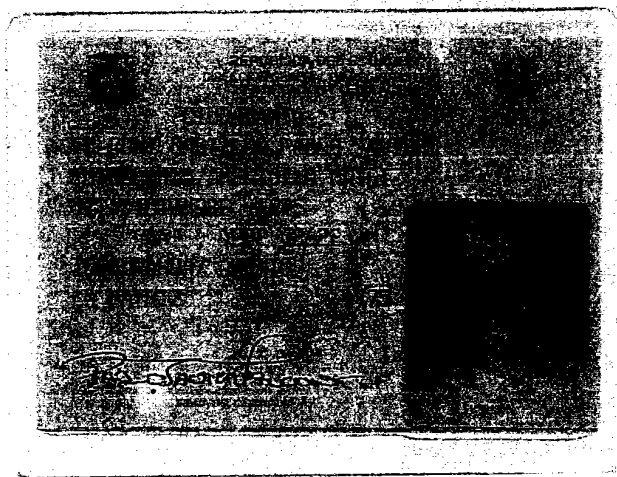
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0152297
ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR
PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO 02/01/1974 M
PICHINCHA/ QUITO
FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Oswado Mejía Espinosa

ECUATORIANA
 CACAGO MARIA L. CASTILLO MEDALDE
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 RAHEL BENJAMIN FALCONI
 MARIA POLANDA CASTILLO
 05/10/2007
 REN 2615783
 Pcn

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

019-0029
 NÚMERO

1709063570
 CÉDULA

FALCONI CASTILLO PABLO JAVIER

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONOCOTO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



Consul

Quito, a 15 de Junio de 2009

Señor
Rodrigo Álvarez Tobar
Presente.-

0000011

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta Universal de Socios de **CONSULPROLEGAL CIA. LTDA.**, celebrada hoy, 15 de Junio de 2009, lo ha elegido como Gerente General de la compañía por un período de **DOS AÑOS**.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía **CONSULPROLEGAL CIA. LTDA.** Constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito el veintiuno de junio de 2001 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el 20 de enero de 2005; reformado su estatuto social mediante escritura pública celebrada el 20 de abril de 2006 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito el 07 de junio de 2006.

Muy atentamente,

Dr. Pablo Falconí Castillo
Secretario ad-hoc

A los 15 días del mes de Junio de 2009, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepta el cargo de **GERENTE GENERAL** de **CONSULPROLEGAL CIA. LTDA.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales.

Rodrigo Cesar Álvarez Tobar
cc. 171101187-2

Con esta fecha, el presente se presenta
documento bajo el No. 8395 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140



Mo. a. 21 JUL 2009
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswado Mejía Espinosa

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791978250001
RAZON SOCIAL: CONSULPROLEGAL CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: CONSULPROLEGAL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR
CONTADOR: LUDENA CAMACHO LADY YADIRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/01/2005 **FEC. CONSTITUCION:** 20/01/2005
FEC. INSCRIPCION: 03/03/2005 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 11/06/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES JURIDICAS.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** BENALCAZAR **Calle:** JUAN LEON MERA **Número:** 1741
Intercesección: ORELLANA **Edificio:** JUAN LEON MERA **Referencia ubicación:** FRENTE AL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS **Teléfono Trabajo:** 022908834

OBLIGACIONES FISCALES:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

ABIERTOS:

CERRAR Cuentas Internas

SERVICIO DE Cuentas Internas

REGIONAL NOROCCIDENTAL

QUITO

2010

TRIBUTARIOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE Cuentas Internas

Usuario: MIPRO-0007

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 11/05/2010

Página 1 de 2

SRI.gov.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791978250001

RAZON SOCIAL: CONSULPROLEGAL CIA. LTDA.

0000012

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 2009/01/01

NOMBRE COMERCIAL: CONSULPROLEGAL

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES JURIDICAS.

ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS.

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: JUAN LEON MERA Número: 1741
ORELLANA Referencia: FRENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Edificio: JUAN LEON MERA Teléfono: 022809834

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 23/01/2009

NOMBRE COMERCIAL: CONSULPROLEGAL

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

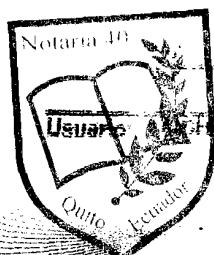
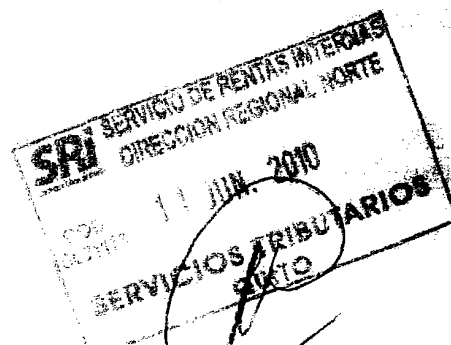
ACTIVIDADES JURIDICAS.

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.

ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: JUAN LEON MERA Número: 1741
ORELLANA Referencia: FRENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Edificio: LA CURIA Oficina: 602 Teléfono: 022809834



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Lugar de emisión: QUITO PAREZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 11/06/2010

Página 1 de 2

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SRI.gov.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO HERRERA ISRAEL ADRIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2010 15:22:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RAPIMART CIA. LTDA.
APROBADO**

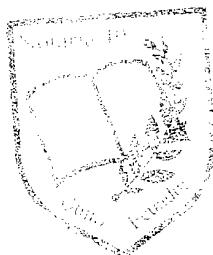
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compulsada de la copia que en -3-
foja (s) me fue presentada.
Quito a,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CONSULPROLEGAL CIA. LTDA. LLEVADA A CABO EL 12 DE ENERO DE
2011**

A las 09h00 del día 12 de enero de 2011, se reúne el 100% del capital pagado de la compañía CONSULPROLEGAL CIA. LTDA., en el cantón Quito, en las oficinas principales de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE (%)
César Rodrigo Alvarez Tobar	120.00	120	30
José Luis Guevara Rodríguez	120.00	120	30
Pablo Javier Falconí Castillo	120.00	120	30
Ana Paulina Guevara Aguirre	40.00	40	10
TOTAL	400,00	400,00	100%

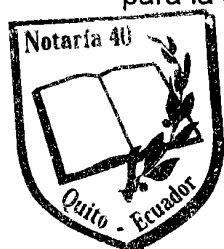
El Presidente de la compañía dispone que por secretaría se constate el número de Socios asistentes para efectos de determinar el quórum estatutario necesario para la instalación de la Junta. Secretaria informa que ha asistido el 100 % del capital social pagado quienes renuncian expresamente a su derecho de convocatoria, por lo cual existe el quórum suficiente para que se instale la junta en calidad de Universal. El doctor José Luis Guevara Rodríguez comparece por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de Ana Paulina Guevara Aguirre conforme consta de la carta poder que se pone a disposición de la Junta. Se indica adicionalmente que se ha verificado la calidad de los socios asistentes, en el libro de Socios y Participaciones de la compañía por lo cual acogándose a lo establecido en los estatutos sociales y la Ley de Compañías, se instala la Junta Universal de la compañía para tratar como punto del orden del día lo siguiente:

Autorización para la constitución de la compañía RAPIMART CÍA. LTDA.

Preside la reunión el señor José Luis Guevara Rodríguez y actúa como secretario Ad-hoc el doctor Pablo Javier Falconí Castillo.

Una vez instalada la asamblea se pasa a tratar el orden el día.

El señor Rodrigo César Alvarez Tobar, toma la palabra y solicita la autorización para la suscripción de la constitución de la compañía RAPIMART CÍA. LTDA.

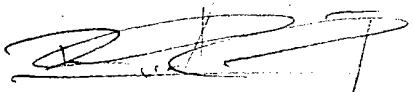


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

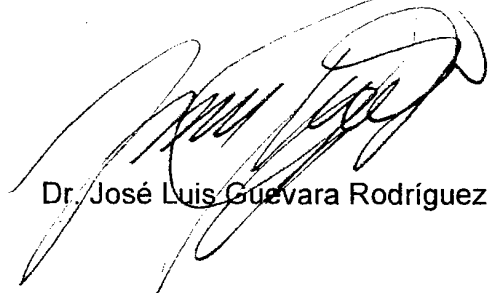
Luego de cortas deliberaciones se resuelve por unanimidad autorizar a Rodrigo César Alvarez Tobar la suscripción de la constitución de la compañía RAPIMART CÍA. LTDA.

Sin más que tratar, se levanta la sesión y se concede 20 minutos de receso para la redacción del acta.

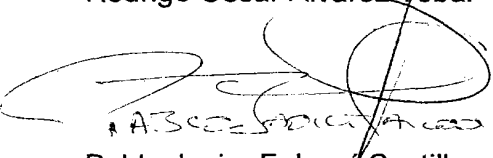
Se reinstala la sesión a las 16h30 horas se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y suscrita por los socios conforme lo establece la ley.



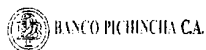
Rodrigo César Alvarez Tobar



Dr. José Luis Guevara Rodríguez



Pablo Javier Falconi Castillo
Secretario AD-Hoc



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000014

Quito, 2011-01-12

Mediante comprobante No.

95423390, el (la) Sr. (a) (ita): WILSON ESPIN ROSALES

Con Cédula de Identidad:

1003437736 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RAPIMART CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA	VALOR	
1	FALCONI CASTILLO PABLO JAVIER	1709063570	\$.	20.00 usd
2	CONSULPROLEGAL CIA LTDA	1791978250001	\$.	980.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



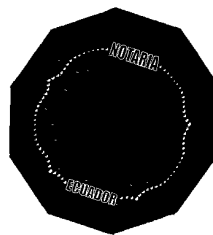
Dr. Oswade Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de Enero del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MELLA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

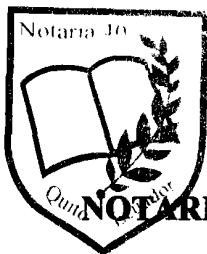


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **RAPIMART CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el doce de Enero de dos mil once, de la resolución N° **SC.IJ.DJC.Q.11.000315**, de fecha veinte y cuatro de Enero del año dos mil once, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía.-

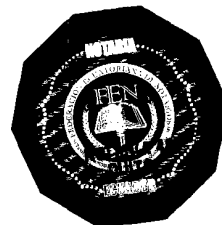
0000015

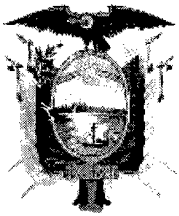
Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**



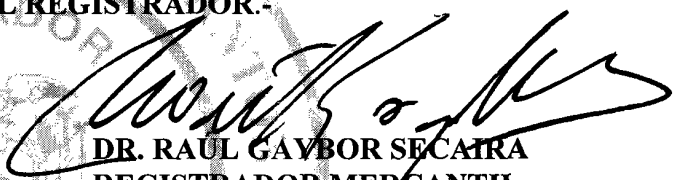


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

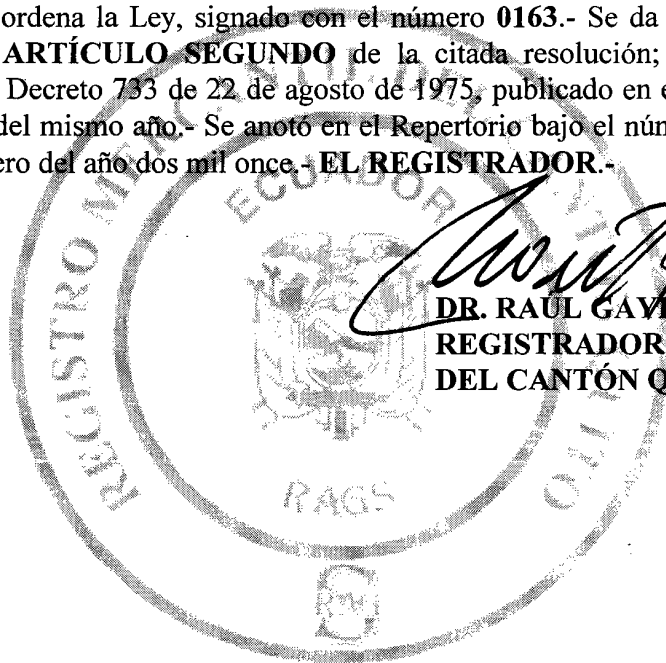
0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRESCIENTOS QUINCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de enero de 2.011, bajo el número **0292** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RAPIMART CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0163.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004739.-** Quito, a veintiocho de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02568

Quito,

0000017

30 ENE 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RAPIMART CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL